



Expediente No. 2023-271

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ANDREA CAROLINA MERCADO SERRANO** contra **AFP PORVENIR S.A**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 8 de septiembre de 2023, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00271-00 y consta de 125 folios. Actúa como apoderado (a) de **HENSER DE JESÚS DELGADO RADA**. Sírvese Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya prestado el servicio a elección del demandante; en ese sentido, la prestación del servicio se llevó a cabo en la ciudad de barranquilla, corroborado en el contrato de trabajo aportado como anexo en la demanda¹, en el cual

¹ Ver Pdf 02DemandaAnexos Pág. 25 Expediente Digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



se evidencia que la prestación del mismo, se llevó a cabo en la ciudad de Barranquilla, por lo que esta Unidad Judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales que corresponden a las demandadas.

4. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a página 22 del Documento 02DemandaAnexos, reposa poder conferido por la demandante señora ANDREA CAROLINA MERCADO SERRANO, al (los) profesional (les) del derecho HENSER DE JESUS DELGADO RADA.



En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado conforme lo regula el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ANDREA CAROLINA MERCADO SERRANO** contra **AFP PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **AFP PORVENIR S.A**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la ciudadanía, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para quedé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y



deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HENSER DE JESUS DELGADO RADA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.221.172 y TP ° 170.940 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 45

IBR